

Kaufmann, José Luis

*La iglesia memoriza y respeta a los contrayentes
y a sus familias: los certificados y los archivos.
Las indulgencias posteriores*

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVII, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Kaufman, J. L. (2011). La iglesia memoriza y respeta a los contrayentes y a sus familias: los certificados y los archivos. Las indulgencias posteriores [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 17. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/iglesia-memoriza-respeta-contrayentes.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

LA IGLESIA MEMORIZA Y RESPETA A LOS CONTRAYENTES Y A SUS FAMILIAS: LOS CERTIFICADOS Y LOS ARCHIVOS. LAS DILIGENCIAS POSTERIORES*

José Luis KAUFMANN

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Archivos. 3. Certificados. a) Expediente matrimonial. b) Partidas de matrimonio. 4. Diligencias posteriores. 5. Conclusión.

1. INTRODUCCIÓN

El eje vertebral de este curso que está concluyendo es, no cabe duda, el sacramento del Matrimonio, cuya ponderación más excelente sólo nos será posible admirar y agradecer cuando estemos –¡Dios nos lo conceda!– en la Vida verdadera y sin ocaso.

La ‘*Enciclopedia Cattolica*’ (en la primera mitad del siglo pasado) comienza la voz “matrimonio” afirmando: “Considerado históricamente puede definirse como tal a la unión del varón y de la mujer con el fin de la procreación y de la educación del género humano. Y siendo que tal finalidad no podría alcanzarse rectamente si las relaciones entre los dos sexos no estuviesen sometidas a una disciplina, desde los tiempos más antiguos, por necesidad misma de la naturaleza, en todos los pueblos existe un instituto jurídico-social que es, precisamente, el matrimonio.”¹

* Ponencia en el Curso “El Sacramento del matrimonio en la Iglesia y en la sociedad”, de la Facultad de Derecho Canónico de la UCA, 7, 8 y 9 de junio de 2011.

¹ ENCICLOPEDIA CATTOLICA, VOL. VIII (Cittá del Vaticano, 1952) pág. 407 (traducción del autor).

El actual Código de Derecho Canónico, define que “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.”²

La grandeza de este sacramento –“*gran misterio*” lo llama San Pablo³– es lo que, en todos los tiempos, ha inducido a muchos a su menosprecio y denigración... Pero, se trata de un valor dignificado por el mismo Autor de la vida.

En la Iglesia –receptora y custodia de este sacramento– se fueron dando, a través de los siglos, las legislaciones disciplinares necesarias y los esquemas de su digna y válida celebración. Cuando lo comenzaron a exigir las circunstancias –desconozco si hay fecha precisa– se implementó el registro de los contrayentes *in faciae ecclesiae*. Los primeros conocidos se remontan al siglo XIII, pero a partir del siglo XVI –ya desde antes del Concilio de Trento– en muchas jurisdicciones eclesiásticas se fue imponiendo ese deber pastoral. Es decir que la Iglesia se complace en hacer memoria de los contrayentes, no sólo en la oración por su santificación, sino también en los registros apropiados.

Y, precisamente, porque la Iglesia hace memoria del “*transitus Domini*” –usando palabras de Pablo VI en 1963⁴–, los sagrados pastores tienen el grave deber de cuidar con diligencia que se registren las celebraciones sacramentales, así como otros actos de singular importancia, en libros apropiados y dispuestos por las legislaciones generales y particulares, a fin de que también se proteja el debido derecho de los fieles cristianos de contar con toda la documentación relativa a su propio estado canónico.

Concretamente, en cuanto a un libro específico para registrar las celebraciones del sacramento del matrimonio, la primera legislación universal fue emanada del Concilio de Trento que, en su penúltima sesión, el 11 de noviembre de 1563, había dispuesto:

“El párroco debe tener un registro, en el cual anotar los nombres de los cónyuges y de los testigos, así como el día

2 CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (CDC) c. 1055 § 1.

3 Ef 5, 32.

4 ARCHIVA ECCLESIAE, *Bolletino dell'Associazione Archivistita Ecclesiastica* – Años V-VI (1962-1963), pág. 174 (Cittá del Vaticano, s/d).

y el lugar de la celebración, y lo debe custodiar diligentemente junto a él.”⁵

Con estas premisas introductorias, paso ahora a referirme en primer término a los archivos eclesiásticos en general y a los parroquiales en particular, para luego tratar acerca de los certificados que anteceden y de los que pueden emanarse a partir de los libros de matrimonios, y finalmente sobre las posibles diligencias posteriores.

2. ARCHIVOS

En la Iglesia siempre se tuvo un cuidado particular por la conservación de los escritos que tenían relación con el ejercicio del ministerio. El conjunto de esos escritos se custodiaban en el *Scrinium Sanctae Romanae Ecclesiae* que, regularmente, estaba en la residencia de los Papas.

La fragilidad del papiro, normalmente usado en la Cancillería Pontificia hasta el siglo XI, más las mudanzas y las revueltas políticas, hicieron que el material archivístico anterior a Inocencio III (1198–1216) se haya perdido casi en su totalidad.⁶

Con el aumento de las secciones de trabajo en la Curia Romana, se multiplicaron también los archivos. Y así, en las diferentes diócesis y demás instituciones eclesiales que emanaban documentos.

Tanto el Código latino precedente (1917), como el actual (1983) y el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (1990), dan normas precisas –resultantes de una vasta experiencia– para la diligente conservación y para la atenta valorización de las fuentes archivísticas.⁷

“La documentación conservada en los archivos de la Iglesia católica es un patrimonio inmenso y precioso. Baste considerar el gran número de archivos que se han creado como consecuencia de la presencia y actividad de los Obispos en las ciudades episcopales. Hay que mencio-

5 CONCILIORUM (ECUMENICORUM) DECRETA, Dehoniana (Bologna, 1996), pág. 756 (traducción del autor).

6 Cf. ARCHIVIO SEGRETO VATICANO, Nardini Editore (Firenze, 1991), págs. 7-11.

7 Cf. PONTIFICIA COMISIÓN PARA LOS BIENES CULTURALES DE LA IGLESIA *Carta Circular “La Función Pastoral de los Archivos Eclesiásticos”* (02.02.1997), Introducción.

nar, entre los más antiguos, los archivos episcopales y los archivos parroquiales. Estos, no obstante las vicisitudes históricas, en muchos casos se han enriquecido con nuevos documentos como consecuencia de los cambios que han afectado a la organización institucional de la Iglesia y también por el mayor desarrollo de la acción pastoral y misionera de la misma Iglesia.”⁸

Nuestros archivos, conservando la auténtica documentación nacida en cada institución, en relación con las personas y con los acontecimientos, son depositarios de la memoria de la fe de la Iglesia y manifiestan el sentido de la Tradición.

Todos los datos o informaciones recogidos en los archivos son valores que nos permiten reconstruir las vicisitudes de la evangelización y de la educación en la fe. Constituyen una fuente primordial para la historia.

Existen valores que son comunes a todos los archivos, tanto eclesiásticos como de otro tipo, pero nosotros nunca podemos dejar de lado que nuestros archivos –los archivos de la Iglesia– son un patrimonio institucional que no sólo conserva las huellas de ciertos acontecimientos humanos sino que sobre todo indica el *transitus Domini*, es decir que reconoce y proclama el paso del Señor en la historia.

El accionar de la Iglesia, que es “experta en humanidad”⁹, está ordenado al bien de todas las personas por medio de su inherente compromiso evangelizador. Pero, al mismo tiempo, la Iglesia no descuida su proyección hacia el futuro; y, sobre la base de la experiencia del propio pasado, vive el presente en el deber responsable de construir una herencia para los que vendrán, garantizando así un momento original de la Tradición.

Esto nos permite entender que en la actual legislación canónica latina se dispone:

“§ 1. En cada parroquia se han de llevar los libros parroquiales, es decir, de bautismos, de matrimonios y de difuntos, y aquellos otros prescritos por la Conferencia Episcopal o por el Obispo diocesano; cuide el párroco de

⁸ PONTIFICIA COMISIÓN PARA LOS BIENES CULTURALES DE LA IGLESIA *Carta Circular La Función Pastoral de los Archivos Eclesiásticos* (02.02.1997), I.

⁹ DOCUMENTO DE PUEBLA, 511 (cf id. 1268).

que esos libros se anoten con exactitud y se guarden diligentemente.

§ 2. En el libro de bautizados se anotará también la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio, quedando a salvo lo que prescribe el cán. 1133, por razón de la adopción, de la recepción del orden sagrado, de la profesión religiosa, y del cambio de rito; y esas anotaciones han de hacerse constar siempre en la partida del bautismo.

§ 3. Cada parroquia ha de tener su propio sello; los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como también las demás actas que puedan tener valor jurídico, deben llevar la firma del párroco o de su delegado, y el sello parroquial.

§ 4. En la parroquia ha de haber una estantería o archivo donde se guarden los libros parroquiales, juntamente con las cartas de los Obispos y otros documentos que deben conservarse por motivos de necesidad o de utilidad; todo ello debe ser revisado por el Obispo diocesano o por su delegado en tiempo de visita o en otra ocasión oportuna, y cuide el párroco de que no vayan a parar a manos extrañas.

§ 5. También deben conservarse diligentemente los libros parroquiales más antiguos, según las prescripciones del derecho particular.”¹⁰

El Código de Cánones de las Iglesias Orientales, *mutatis mutandis*, dice lo mismo.¹¹ Por lo tanto, estas disposiciones son básicas y al mismo tiempo esenciales para todas las comunidades parroquiales de todo el mundo.

Aunque parezca obvio, no está de más subrayar que los libros parroquiales nunca deberán destruirse. ¡Nunca jamás! Tales libros deben ser conservados cuidadosamente en el archivo parroquial o en el lugar que indique el Obispo diocesano, sin límite de tiempo.

En este sentido cabe señalar que los libros parroquiales son bienes eclesíásticos y el párroco –que representa a la parroquia en todos los asun-

¹⁰ CDC, c. 535.

¹¹ CÓDIGO DE CÁNONES DE LAS IGLESIAS ORIENTALES (CCIO), c. 296.

tos jurídicos, conforme a la norma del derecho— debe cuidar con diligencia de todos los bienes de la Iglesia que está bajo su responsabilidad.¹²

Cualquier parroquia que se destacara por su organización apostólica, por su liturgia celebrada con piedad y dignidad, por la cantidad de sus instituciones y por muchos otros aspectos, no sería nunca una “parroquia ejemplar” si en ella quedara descuidado el aspecto administrativo, —que no es un mero “papeleo burocrático”— porque se violarían los derechos de los fieles que deben tener acceso a la documentación pertinente a su condición (bautismo, confirmación, matrimonio, votos perpetuos, orden sagrado), pero también se atentaría contra la memoria de la fe y contra el patrimonio histórico de cada comunidad.

Los libros parroquiales están redactados en forma de acta. Se inician con la datación tópica y crónica: nombre de la parroquia, el de la villa o ciudad, el día, el mes y el año. Sigue el nombre del ministro del sacramento, con su título, y los datos del bautizado o de los contrayentes, según sea el libro. En la margen izquierda suelen anotarse las “notas marginales”, en las que se registrará la recepción de la Confirmación, el cambio de estado del bautizado (matrimonio, orden sagrado, votos perpetuos), u otros asuntos dispuestos por la autoridad competente (modificación de datos, sentencias canónicas).

En los libros de Bautismos, a partir del siglo XVIII comenzaron, en algunas parroquias de España, a recogerse los datos referidos a los abuelos, procedencia, estado y vecindad. Hasta el siglo XIX también se hacía referencia al estamento social de los padres, abuelos y padrinos, que no se expresaba invariablemente. Desde el siglo XX han desaparecido las indicaciones de tales condiciones.

Cada registro asentado en los libros parroquiales se llama “partida” o “acta”. Estos asientos son la base que permite al párroco la expedición de constancias o certificaciones.

Los libros parroquiales deben reunir una serie de condiciones, que emergen de la importancia de su valor público, que hace fe de todo aquello que directa y principalmente se afirma en ellos¹³.

“§ 1. Son documentos públicos eclesíásticos aquellos que han sido redactados por una persona pública en el ejerci-

12 Cf. CDC c. 532.

13 Cf. CDC c. 1541.

cio de su función en la Iglesia y observando las solemnidades prescritas por el derecho.

§ 2. Son documentos públicos civiles los que, según las leyes de cada lugar, se reconocen como tales.

§ 3. Los demás documentos son privados."¹⁴

En el caso de las actas de cada celebración del sacramento del matrimonio, pueden señalarse una serie de requisitos, ciertamente necesarios, a fin de que la documentación esté en consonancia con la dignidad del *transitus Domini*:

- a) debe estar escrita con letra legible, cuya lectura sea posible en el presente y en el futuro;
- b) debe estar escrita con un producto indeleble de buena calidad;
- c) debe incluir todos los datos requeridos; y no deben hacerse abreviaturas;
- d) no debe tener enmiendas y si, por algún error, fuese necesaria una corrección, debe ser salvada y la salvedad debe estar firmada;
- e) no deben dejarse espacios en blanco y los espacios que así quedaran después de escrito lo que corresponda, deben ser anulados con una línea prolija;
- f) debe estar firmada y sellada por la autoridad competente;
- g) no deben dejarse formularios de actas en blanco y si, por error, quedara alguna en blanco, debe ser anulada incluyendo la fecha y la firma del párroco;
- h) deben mantenerse actualizadas las notas marginales dispuesta por derecho;
- i) debe haber un índice que permita la localización de las partidas o actas que se necesiten encontrar;
- j) los libros deben llevarse al día.

Como puede verse, es necesario tomar todas las precauciones para evitar que otros se aprovechen de cualquier ocasión para hacer enmiendas y/o agregados.

Si se diese el caso de que las partes interesadas solicitaran después alguna enmienda, que por verdad y justicia tuviese que hacerse (como por ejemplo un apellido, una fecha, u otro asunto), la solicitud deberá hacerse

¹⁴ CDC c. 1540; cf. CCIO c. 1221.

por escrito y se elevará al Ordinario. La corrección sólo será posible mediante un decreto de la Curia diocesana, que tendrá que ser citado en la nota marginal que haga la corrección.

*

En cuanto al acceso a la documentación de los archivos parroquiales, deben tenerse en cuenta, *mutatis mutandis*, las disposiciones vigentes para el Archivo Diocesano. Generalmente existe un reglamento aprobado por el Obispo, que legisla al respecto.

Sin embargo, en línea de mínima, algunas precisiones pueden quedar indicadas. Entre ellas:

a) El espacio que contiene el *transitus Domini*, es decir: la documentación de una parroquia, debe estar cerrado con llave, de modo que sólo el Párroco y la persona encargada de la Secretaría puedan tener acceso al archivo. Sin la autorización del Párroco (o de quien haya recibido el encargo de él) nadie debe acceder a ningún documento.

b) El espacio del archivo debe tener una ventilación adecuada y mantener la temperatura y la humedad necesarias para asegurar la conservación de la documentación.

c) La estantería debería ser preferentemente de metal, ya que evitará la presencia de insectos.

d) Conviene que la documentación esté clasificada y colocada en cajas archivadoras de cartón libre de ácido (pH neutro).

e) En lo posible conviene tener una copia microfilmada de toda la documentación, la que no debe estar en el mismo lugar del archivo sino en otro, que también sea seguro.

f) La documentación del archivo histórico, es decir el que tiene una antigüedad según la legislación de esa diócesis (que suele ser de 70 o más años), debe ser tratada con el cuidado necesario para que nada afecte a su buen estado. No se debe descartar el uso de guantes de látex y de barbijo.

g) La documentación del archivo corriente puede ser facilitada a los investigadores, en un lugar determinado, en lo posible con la presencia del mismo secretario o de una persona de confianza del párroco. No podrán acceder a los documentos con portafolios ni con bolígrafos; sólo podrán tener papel en blanco y lápiz para recoger la información que necesiten, y sólo de los documentos públicos (nunca de los privados, sin autorización expresa de la autoridad competente).

h) Nunca existirá motivo alguno que autorice sacar algún documento de su propio ámbito.

i) Tener en cuenta que la legislación vigente dispone que los inventarios o índices del archivo siempre deben estar escritos y actualizados “en doble ejemplar, uno de los cuales se guardará en el archivo propio y el otro en el archivo diocesano”¹⁵.

3. CERTIFICADOS

Los certificados son “documentos auténticos”, constancias o pruebas documentales acerca de un hecho o verdad que, generalmente, está registrado en un libro propio.

a) Expediente matrimonial

La celebración del matrimonio significa la culminación de un proceso, precedido de determinados requisitos legales, cuya tramitación queda también registrada documentalmente en el archivo parroquial.

Por lo tanto, un asunto de singular importancia que debe certificarse, con la debida antelación, es el estado canónico de los contrayentes y su capacidad para celebrar lícita y válidamente el sacramento del matrimonio (edad, filiación, estado, libertad, comprensión y valoración de la naturaleza y fines del matrimonio, capacidad y disposición para prestar el consentimiento, aptitud para contraer, actitud actual y personal de fe y formación cristiana elemental, etcétera).

La legislación de la Iglesia latina, así como la de las Iglesias orientales, dispone que la Conferencia Episcopal –o “consultado el parecer con los Obispos eparquiales de otras Iglesias *sui iuris* que ejercen su potestad en el mismo territorio”– debe establecer las normas para examinar a quienes piden casarse y para “realizar las investigaciones que deben necesariamente preceder al matrimonio, de manera que, diligentemente observadas, pueda el párroco asistir al matrimonio”¹⁶.

El Decreto General de la Conferencia Episcopal Argentina, cinco años después de la promulgación del Código de Derecho Canónico, legisló al respecto:

¹⁵ Canon 491 § 1.

¹⁶ CDC c. 1067; cf. CCIO c. 784.

“Toda la atención pastoral en orden al matrimonio... han de realizarse como acciones complementarias e inseparables... el procedimiento jurídico llamado comúnmente Expediente matrimonial, se ha de insertar siempre en la entera acción pastoral de la Iglesia...”¹⁷

Para una comprensión exhaustiva de la importancia pastoral y jurídica de la preparación del Expediente matrimonial, la misma Conferencia Episcopal Argentina ha publicado un “Directorio”, donde los agentes de pastoral encuentran todo aquello que permite un accionar acorde a la finalidad del mismo.

Lo que interesa en esta ponencia es particularmente el capítulo 24 del referido Directorio, que trata acerca del “Archivo de los documentos”, donde también dice:

“Los Expedientes y demás documentos adjuntos, deben archivararse también en la parroquia donde fue celebrado el matrimonio; agrupados por años y bien conservados, son útiles cuando surge alguna duda acerca de la validez del matrimonio o cuando se encuentran errores en la transcripción hecha a los libros. Nunca deben destruirse ni entregarse a terceros.

Cuando el Párroco concede un Pase a otra parroquia, se requiere que guarde en los archivos de su parroquia una fotocopia completa del Expediente que envía y de toda la documentación anexa al mismo. En aquellos casos en los que por razones de urgencia se haya recurrido al uso del fax, inmediatamente ha de realizarse una fotocopia nítida del fax y guardarla hasta tanto sea reemplazada por el documento o certificado original.”¹⁸

Con lo dicho queda claro que el Expediente matrimonial también es un documento que requiere toda la atención y protección.

Los certificados de Bautismo, que se incluyen en la información pre nupcial tienen que ser de expedición actual (no más de seis meses). No deben abro-

¹⁷ BOLETÍN OFICIAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA (Buenos Aires, marzo 1992), págs. 27–28.

¹⁸ CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Directorio para la preparación del Expediente Matrimonial* (Buenos Aires, 2002), n° 149 [pág. 96].

charse al expediente (los alfileres, así como las grampas o broches son dañinos a los papeles). Después de celebrado el matrimonio y lo antes posible deben registrarse en cada uno de ellos los datos del casamiento y remitirse a la parroquia donde fueron bautizados o a la respectiva Curia diocesana, según esté dispuesto. Si los contrayentes fueron bautizados en la misma parroquia donde celebran su matrimonio, debe hacerse la nota marginal en la partida correspondiente.

El Expediente matrimonial debe estar completo en todas sus partes. En el caso que algo no se escriba por alguna razón (solicitud de dispensa o licencia; concesión de la dispensa o licencia, pase, y/o delegación), el lugar debe anularse, a fin de evitar supuestos de olvidos o equívocos.

Al final de los formularios de los diversos Expedientes matrimoniales, hay un espacio para “Observaciones”. El párroco o el ministro asistente al matrimonio deben dejar constancia de cuanto consideren conveniente, incluido lo que pudiese suceder durante o inmediatamente después de la celebración; y si les faltara espacio pueden agregar una hoja para completar sus aseveraciones. También esto es un servicio pastoral.

b) Partidas de matrimonio

El documento en sí debe estar redactado en un papel adecuado, tanto en cuanto al gramaje como al tamaño. Conviene recordar que se está certificando la celebración de un sacramento, y no parece serio hacerlo de cualquier manera, minimizando así la sacralidad de cuanto se asevera.

En cada parroquia podría haber formularios preparados para completar con los datos escritos en las diversas partidas cuya certificación suele requerirse. En ese caso, se pueden escribir a mano, con letra legible, sin abreviaturas y en total fidelidad al original, sin omitir las notas marginales si las hubiere.

La facilidad de hacer fotocopias no tiene por qué descartarse. En tal caso la autoridad competente debe declarar en la misma la autenticidad de la partida (“es copia fiel”), agregando lugar, fecha, firma y sello parroquial.

El párroco es la autoridad competente para firmar los documentos que se refieren al estado canónico de los fieles. En lo posible siempre debe ser él quien lo haga, si bien es prudente que haya otra persona debidamente autorizada que, habiendo registrado su firma en la Curia diocesana, también esté en condiciones jurídicas para atestar la verdad contenida en el documento.

Pastoralmente, la esmerada atención a los peticionantes y la debida extensión de documento público, es una manifestación de la caridad eclesial.

En el presente todo indica que, al menos en Argentina, no es procedente establecer aranceles para extender tales certificados; y, al entregarlo, sería más prolijo hacerlo en un sobre protector sin membrete. De todos modos deberá observarse lo regulado por la autoridad diocesana.

Si fuera requerida la certificación de una partida correspondiente a un matrimonio celebrado entre los siglos XVI y XIX, no deben hacerse fotocopias, (por respeto a la antigüedad del documento, que podría afectarse por el manoseo y por la luz). Conviene entonces hacer una transcripción textual de todo el contenido, tal como está, sin modificar puntuación, ortografía o conceptos.

En la primera parte del primer libro existente de Matrimonios de una de las parroquias más antiguas de la actual provincia de Buenos Aires, se registra en cada acta si hubo o no velación. En ese entonces la Iglesia usaba el ritual de matrimonios promulgado por Pablo V en 1614.

Es decir que una de las cosas que puede llamar la atención en aquellos tiempos son las “velaciones”.

¿Qué son? Una enciclopedia dice: “Consisten en la celebración de la misa *pro sponso et sponsa* en la que se da la solemne bendición nupcial, hacen los esposos una ofrenda y se da el velo y la paz... [...] *Veló*. Después de las palabras del canon, *nobis quoque peccatoribus*, ó después del *Pater noster* y antes del *Libera nos*, y aun inmediatamente antes de la *Postcomunio*, según las diócesis, se extiende un velo de seda blanco y encarnado, si es posible (velamen sacerdotal, velamen celeste, *flammeun nuptiale*, velamen *sacrum; tegumentum, umbella*, entre los hebreos; *yugo* entre nosotros) sobre la cabeza de la mujer y los hombros del marido, en significación de la sumisión de la primera la segundo, del pudor y la modestia que deben respetarse en la mujer, de los cuidados y cargas del matrimonio y de la protección de la gracia divina. El origen de esta ceremonia lo halla san Ambrosio en el Antiguo Testamento, según el cual Rebeca, al ver a Isaac, se cubrió el rostro con un velo, costumbre usada también entre los paganos...”¹⁹

En síntesis: la velación era un rito instituido por la Iglesia para dar solemnidad al matrimonio, y consistía en cubrir con un velo a los cónyuges en la Misa nupcial que se celebraba, por lo común, inmediatamente después del casamiento, y que tenía lugar durante todo el año, con excepción de los tiempos de adviento y cuaresma.

19 ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA ‘ESPASA-CALPE’ (Madrid, 1958) tomo XXXIII págs. 1084-1085, voz “matrimonio”.

4. DILIGENCIAS POSTERIORES

Conviene tener en cuenta que la documentación de nuestros archivos suele ser consultada por diversos investigadores, destacándose entre estos los genealogistas.

La genealogía es la ciencia que, por medio de documentos fehacientes, establece el parentesco entre personas, familias, líneas y linajes. Es el estudio del linaje de una familia. Y la base de cualquier investigación de carácter genealógico es el documento de archivo.

Sin embargo, si se observan las indicaciones propias, acerca del cuidado y conservación de documentos en los archivos eclesiásticos, no faltarán las debidas diligencias de los responsables.

De todos modos, cabe señalar todavía que pueden darse situaciones en las cuales los agentes de pastoral deben estar prevenidos y precavidos, con el fin de evitar deslices o errores que podrían interferir en la actividad pastoral de otros o afectar –y aun dañar– a los menos pensados.

Nunca debe olvidarse que nuestro trato no es con ángeles, es con personas humanas descendientes de la estirpe de Adán y Eva, es decir con las consecuencias nefastas del pecado original. Por eso, el esfuerzo de cada uno debe estar en hacer cada cosa lo mejor posible, con caridad y con justicia.

Cuando alguien solicita en la secretaría parroquial la fotocopia de un Expediente matrimonial, conviene preguntar si es uno de los contrayentes y asegurarse de modo fehaciente que lo sea; y también inquirir para qué lo necesita. El único motivo podría ser para presentar ante un Tribunal Eclesiástico en la tramitación de una causa de nulidad matrimonial. Si fuese un letrado, debe saberse si tiene poder para solicitar ese documento. Personalmente considero que el Expediente matrimonial, si bien es un documento, no es de carácter público sino privado; por lo cual puede negarse la entrega de una copia, si el contenido así lo exigiese. Pero, la persona que lo requiere no debe irse descontenta y habrá que encontrar la forma de solucionar favorablemente el pedido. Quizás, una vez cerciorados de su identidad, se le puede decir que vuelva más tarde u otro día, para examinar con cuidado el documento archivado. Si no hubiese nada especial, se le hace una fotocopia (nunca se entregará el documento para que hagan la fotocopia fuera del lugar), se autentica y se entrega en un sobre; si hubiese observaciones serias y se considera que no conviene entregar una copia, se le informa que el mismo será enviado por correo seguro al Tribunal que lo necesita.

No pocas veces, al menos en el Tribunal platense, se encontraron informaciones de utilidad que fueron valoradas como pruebas; incluso en algún caso, el párroco había hecho un amplio escrito que varios años después favoreció la certeza moral para la declaración de la nulidad de aquel matrimonio.

Al señalar estos aspectos se puede comprender aún más la importancia de esa información pre nupcial.

5. CONCLUSIÓN

Termino. El beato Juan Pablo II, de cara al tercer milenio, entre muchas afirmaciones, había expresado:

*“El nuestro es un tiempo de continuo movimiento... con el riesgo fácil del «hacer por hacer». Tenemos que resistir a esta tentación, buscando el «ser» antes que el «hacer»...”*²⁰

Este es un principio de singular importancia en la Iglesia: se trata de ser pertenencia de Jesús, de vivir en Jesús, por Jesús y para Jesús; lo cual nos permite lograr un adecuado servicio pastoral que, en orden al “sacramento del matrimonio en la Iglesia y en la sociedad”, hace memoria y respeta a los contrayentes y a sus familias, cuidando también de toda la documentación y atendiendo con esmero las diligencias posteriores.

“El cristianismo es presencia: don y tarea...”, afirma Benedicto XVI²¹. Por lo tanto, como respuesta al don recibido, cada uno y todos, tenemos la noble tarea de ser coherentes... coherentes en el amor que profesamos; coherentes, y hacer bien cada cosa, por pequeña que pueda parecer; coherentes, y tener presente que cada uno es miembro de la Iglesia, que está integrada por millones de hermanos.

Nadie tiene derecho a pensar que todo “comienza y concluye con uno mismo”, porque para todos siempre es posible abrirse a la Verdad y ubicarse con humildad en la presencia de Dios y al servicio de los hermanos.

“La victoria del amor será la última palabra de la historia del mundo.”²²

20 JUAN PABLO II, *Novo millenio ineunte*, n° 15.

21 JOSEPH RATZINGER, *Jesús de Nazaret. Desde la Entrada en Jerusalén hasta la Resurrección*, Encuentro (Madrid, 2011), pág. 327.

22 JOSEPH RATZINGER, *Jesús de Nazaret. Desde la Entrada en Jerusalén hasta la Resurrección*, Encuentro (Madrid, 2011), pág. 333.